

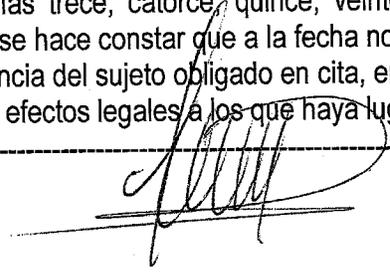
**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0666/2020-I/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca Morelos, a veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el Licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 26, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; CERTIFICA: que el plazo de cinco días hábiles para que el Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos, diera contestación al auto admisorio de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, dictado por la entonces Comisionada Ponente, dentro del recurso de revisión RR/0666/2020-I/2021-5, comenzó a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno y feneció el veintidós próximo, descontándose los días trece, catorce, quince, veinte y veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, por ser días inhábiles. Asimismo se hace constar que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cita, en el que dé cumplimiento al acuerdo referido. Lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. DOY FE.



Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0666/2020-I/2021-5, interpuesto por el recurrente contra actos de Servicios de Salud de Morelos, y

**RESULTANDO**

I. El primero de junio de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00385120, a Servicios de Salud de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Todos los pagos realizados de cada partida específica de los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6,000 del año 2020 con información de: Nombre del beneficiario, monto, fecha, concepto, área solicitante, partida presupuestal específica, nombre de la partida." (Sic)*

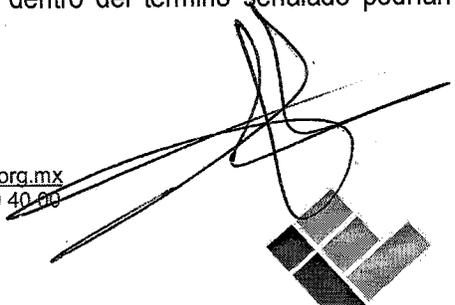
*Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico*

II.- El tres de junio de dos mil veinte, el Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta parcial a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el once de junio de dos mil veinte, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, con número de folio RR00021320, mismo que quedó registrado en este Instituto el veintinueve de octubre de dos mil veinte, bajo el de folio de control IMIPE/0003537/2020-X.

IV. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0666/2020-I; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

KAMM



**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de Morels.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0666/2020-I/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado por medios electrónicos al sujeto aquí obligado, en fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, de acuerdo al acuse que obra en el expediente en que se actúa.

V. El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente, dictó el acuerdo de desahogo de pruebas al tiempo de decretar el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por la entonces Secretaria Ejecutiva misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

VI. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

VII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

*"PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0666/2020-I*

*SEGUNDO. Asignesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0666/2020-I/2021-5*

*TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."*

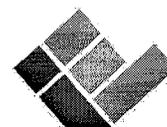
VIII. A la fecha de la presente determinación, no se ha recibido pronunciamiento alguno del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cita, en el que dé cumplimiento al acuerdo de admisión de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, tal y como consta en la certificación inserta al inicio de la presente determinación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos



**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de Morelos.

**RECORRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0666/2020-I/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

*fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.*; por tanto, en términos del artículo primero, del Decreto Número Ochocientos veinticuatro que crea el Organismo Descentralizado Denominado "Servicios de Salud de Morelos"<sup>1</sup>, Servicios de Salud de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan las previstas en los numerales IV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información de manera parcial. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-** La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *–información reservada, información confidencial–* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>2</sup>, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes

<sup>1</sup> ARTICULO 1.- Se crea el organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

<sup>2</sup> Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:



**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0666/2020-I/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, en sus fracciones XV, inciso q), XIX, XX, XXI y XLIV<sup>3</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

**CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>4</sup>, establecen precisa y

*...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...*

<sup>3</sup> Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

*... XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*

*q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo;*

*... XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;*

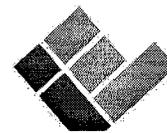
*... XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;*

*...XXI. Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas estatales y municipales al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Congreso;*

*...XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y*

<sup>4</sup> "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

*...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*



**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de Morels.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0666/2020-I/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **diecisiete de febrero de dos mil veintiuno**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimarán convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la entonces Comisionada Presidenta, el **veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**, la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Así las cosas, las partes en este procedimiento no ofrecieron pruebas dentro del plazo de cinco días hábiles concedido en acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, ni formularon alegatos.

**QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el séptimo resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el procedimiento administrativo de acceso a la información pública, se advierte que el sujeto obligado, mediante sistema electrónico, otorgó contestación a la solicitud de información (respuesta primigenia), en fecha tres de junio de dos mil veinte, toda vez que el licenciado Daniel Juárez Céspedes, Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos, adjuntó un archivo electrónico en formato excel denominado "R 385120 Mor Rinde Cuentas", el cual contiene el estado del ejercicio del presupuesto de egresos de Servicios de Salud de Morelos, correspondiente al periodo de enero de dos mil veinte a mayo de esa anualidad, dicho estado contiene los siguientes rubros: "Título, partida, capítulo y ejercido".

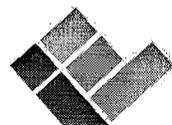
A efecto de mejor proveer se inserta la siguiente captura de pantalla, la cual muestra la información contenida en el archivo en mención:

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

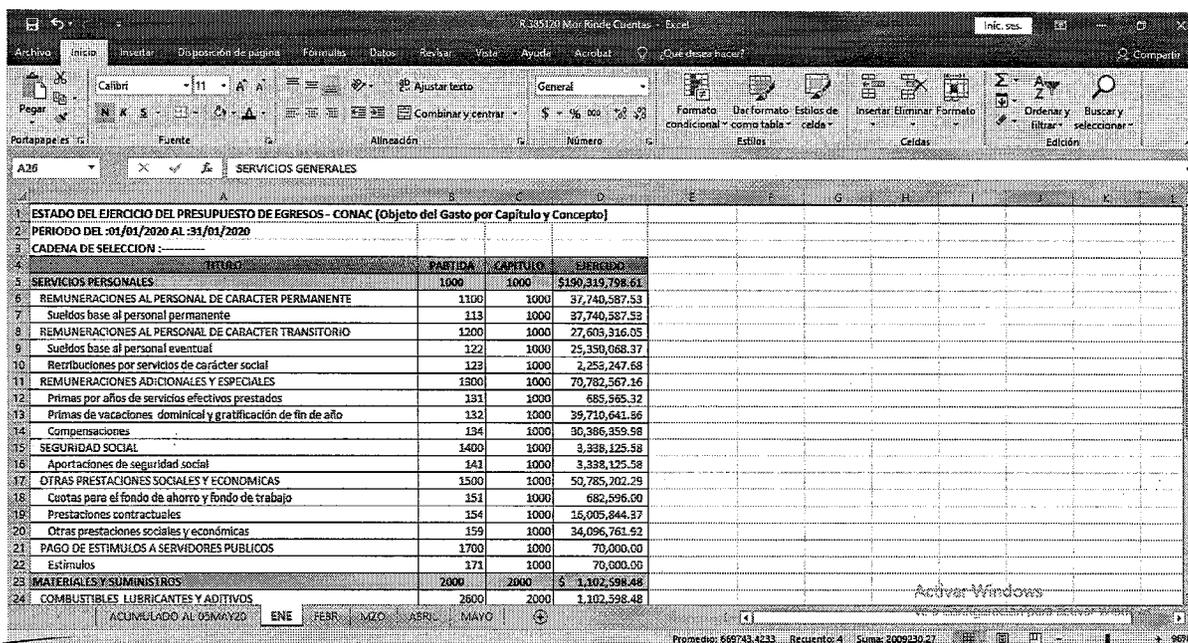
VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de Morels.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0666/2020-I/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez



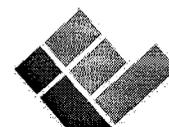
TÍTULO	PARTIDA	CAPÍTULO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	1000	1000	\$190,319,798.61
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	1100	1000	37,740,587.53
Sueldos base al personal permanente	113	1000	37,740,587.53
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	1200	1000	27,603,316.05
Sueldos base al personal eventual	122	1000	25,350,068.37
Retribuciones por servicios de carácter social	123	1000	2,253,247.68
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1300	1000	70,782,567.16
Primas por años de servicios efectivos prestados	131	1000	685,585.32
Primas de vacaciones dominical y gratificación de fin de año	132	1000	35,710,641.96
Compensaciones	134	1000	30,386,335.98
SEGURIDAD SOCIAL	1400	1000	3,338,125.58
Aportaciones de seguridad social	141	1000	3,338,125.58
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1500	1000	50,785,702.29
Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	151	1000	682,596.00
Prestaciones contractuales	154	1000	15,005,844.37
Otras prestaciones sociales y económicas	159	1000	34,096,761.92
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	1700	1000	70,000.00
Estímulos	171	1000	70,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	2000	2000	\$ 1,102,598.48
COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	2600	2000	1,102,598.48

Ahora bien, de un análisis a la información descrita en párrafos que anteceden, tenemos que la respuesta otorgada por el Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos, no colmó los extremos de la solicitud de referencia, lo anterior en virtud de que la información proporcionada se encuentra incompleta, toda vez que la parte recurrente, solicitó, la siguiente información: "Todos los pagos realizados de cada partida específica de los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6,000 del año 2020 con información de: Nombre del beneficiario, monto, fecha, concepto, área solicitante, partida presupuestal específica, nombre de la partida." (Sic) (Sic), y el archivo electrónico proporcionado, contiene el estado del ejercicio del presupuesto de egresos de Servicios de Salud de Morelos, correspondiente al periodo de enero de dos mil veinte a mayo de esa anualidad, dicho estado contiene los siguientes rubros: "Título, partida, capítulo y ejercido", sin embargo, no obra información referente a los rubros correspondientes al nombre del beneficiario, fecha y área solicitante, ni tampoco pronunciamiento al respecto.

Así pues, se considera que Servicios de Salud de Morelos, para el caso concreto, no ha garantizado el derecho de acceso de la recurrente por las consideraciones expuestas en líneas anteriores, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>.

Por otra parte, se advierte que durante la sustanciación del presente recurso de revisión Servicios de Salud de Morelos, no realizó pronunciamiento alguno en respuesta al medio de impugnación, aún y cuando el mismo se encuentra legal y debidamente notificado en fecha doce de marzo de dos mil veintiuno. En ese sentido este Instituto advierte una actitud omisa por parte del Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos, en el cumplimiento a la sustanciación del recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, mismo que se corrobora con la falta de entrega de la información requerida en contestación al medio legal en que se actúa; entendiéndose la citada conducta como una omisión grave, al ser la unidad referida, la encargada de conocer los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en particular al procedimiento de acceso a la información. Por lo que la conducta desplegada por el servidor público conculca este derecho fundamental de acceso a la información consagrado tanto en la Constitución Política del Estado -artículos 2 y 23A-, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -artículo 6º-, produciendo la consecución de

<sup>5</sup>Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0666/2020-I/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

omisiones que obstruyen el derecho de acceso a la información que por imperio de ley debe estar a disposición de cualquier persona.

Se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032"

Localización:

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se revoca parcialmente la respuesta otorgada por Servicios de Salud de Morelos, en fecha tres de junio de dos mil veinte, a la solicitud de información con número de folio 00385120. Por lo tanto, es procedente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos, a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones necesarias al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, que de acuerdo a las facultades legales les corresponda el resguardo de la totalidad de la información materia del presente asunto, y remita a este Instituto la información consistente en:



**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0666/ZUZU-1/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

*"Todos los pagos realizados de cada partida específica de los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6,000 del año 2020 con información de: **Nombre del beneficiario, monto, fecha, concepto, área solicitante, partida presupuestal específica, nombre de la partida.**" (Sic)*

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Del mismo modo, se requiere al Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos, a efecto de que remita a este Instituto de manera completa, la información solicitada, consistente en:

*Todos los pagos realizados de cada partida específica de los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6,000 del año 2020 con información de: **Nombre del beneficiario, monto, fecha, concepto, área solicitante, partida presupuestal específica, nombre de la partida.**" (Sic)*

O bien se manifieste al respecto, en relación a dichas peticiones.

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por Servicios de Salud de Morelos, en fecha tres de junio de dos mil veinte, a la solicitud de información pública con número de folio 00385120.

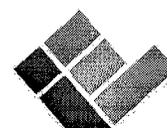
**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando **QUINTO**, se determina requerir al Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos, a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones necesarias al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, que de acuerdo a las facultades legales les corresponda el resguardo de la totalidad de la información materia del presente asunto, y remita a este Instituto la información consistente en:

*"Todos los pagos realizados de cada partida específica de los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6,000 del año 2020 con información de: **Nombre del beneficiario, monto, fecha, concepto, área solicitante, partida presupuestal específica, nombre de la partida.**" (Sic)*

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Del mismo modo, se requiere al Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos, a efecto de que remita a este Instituto de manera completa, la información solicitada, consistente en:

*Todos los pagos realizados de cada partida específica de los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6,000 del año 2020 con información de: **Nombre del beneficiario, monto, fecha, concepto, área solicitante, partida presupuestal específica, nombre de la partida.**" (Sic)*



**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RY/0001/ZUZU-II/ZUZI-0

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

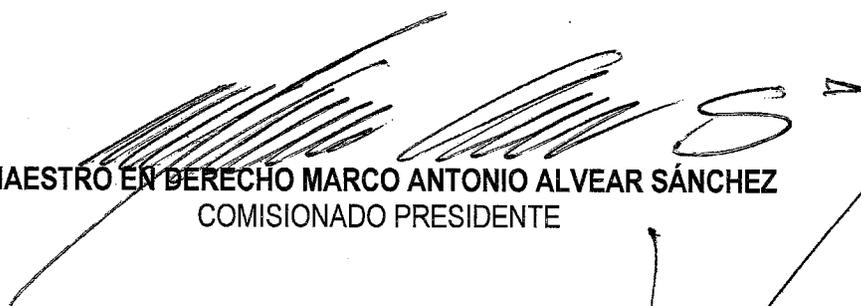
O bien se manifieste al respecto, en relación a dichas peticiones.

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

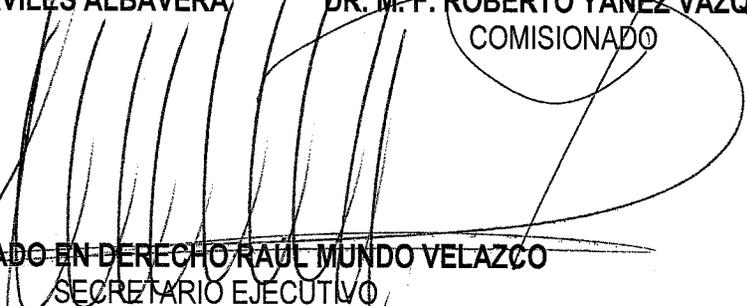
  
**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA

  
**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA

  
**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO

  
**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO

  
**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

GGBA

